



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-AUMENTO-  
DEMANDANTE: LEIDY PATRICIA GENES PATERNINA-MENOR ACG  
APODERADA: DANNY GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: WALBERTO CAUSIL VILLALOBOS  
RADICADO N°: 236574089001-2023-00044 -00  
PROCESO PRIMIGENIO: 236754089001-2021-00206-00

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la posibilidad de tramitar la solicitud de aumento de Cuota Alimentaria, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LEIDY PATRICIA GENES PATERNINA, representando su menor hijo ACG.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1.- Competencia.

El Juzgado es competente para conocer de esta solicitud en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 No 6, y artículo 390 parágrafo 2º del Código General del Proceso.

#### 2.- Problema Jurídico.

Corresponde al juzgado determinar si es procedente o no tramitar la solicitud de aumento de cuota alimentaria, instaurada por la señora LEIDY PATRICIA GENES PATERNINA, representando su menor hijo ACG contra el señor WALBERTO CAUSIL VILLALOBOS.

#### 3.- Tesis del Juzgado: El despacho estima que es procedente tramitar la solicitud de incremento de cara a lo postulado por el artículo 390 parágrafo 1º del CGP.

El parágrafo del artículo 390 del C.G.P. Establece que:

*“PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*

En el asunto bajo examen la madre y representante legal del menor a cuyo favor se avaló la cuota de alimentos el día 28 de febrero de 2022 que las partes de consuno acordaron, por intermedio de demanda instaurada a través de apoderado judicial y cumpliendo las mínimas reglas formales para el mismo, ha presentado solicitud de incremento de cuota, por lo que es procedente darle trámite a la solicitud incoada en el mismo expediente inicial, debiendo decidirse en audiencia conforme las reglas de los artículos 392, 372 y 373, previa la integración del contradictorio que se hará notificando personalmente a la parte demandada conforme las reglas de los artículos 290 a 292 del CGP surtiendo el respectivo traslado por el término de diez (10) días para efectos de ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

1.- Tramitar, bajo la cuerda del inicial proceso de fijación de cuota de alimentos radicado 23-675-40-89-001-2021-00206-00 la presente solicitud de revisión, para incremento, de

cuota alimentaria fijada en aquél, donde aparece como demandante la señora LEIDY PATRICIA GENES PATERNINA, representando su menor hijo ACG contra el señor WALBERTO CAUSIL VILLALOBOS debiendo, decidirse el asunto en audiencia conforme las reglas de los artículos 392, 372 y 373, previa la integración del contradictorio.

2.- Este auto será notificado al demandado, de conformidad con dispuesto sea en la ley 2213 de 2022 (en forma virtual) o conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P –física-.

3.- Córrese traslado al demandado por el término de diez (10) días que comenzaran a correr luego de surtida la notificación personal.

4.- Reconocer personería al doctor Danny Gabriel García Hernández, en los términos del poder que le viene conferido por la demandante, a fin de que actúe como su apoderado judicial dentro de éste proceso, habiendo sido corroborada la vigencia de sus credenciales en URNA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b4982baf8daa8896c08c43ec8bab65d32e4a5cf7814c81ddbc9cf4143a5309**

Documento generado en 07/03/2023 01:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**